

# (1ª/24) Primera Reunión Ordinaria del Subcomité de Normatividad

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y GESTIÓN INMOBILIARIA

15 DE FEBRERO DEL 2024



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**INDAABIN**  
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN  
Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES



# ASUNTOS PROTOCOLARIOS



**Verificación del quorum legal.**



**Aprobación de la Minuta de Acuerdos de la (4<sup>a</sup>/24) Cuarta Reunión Ordinaria del SN, misma que fue enviada en su versión definitiva el día 09 de noviembre del 2023.**



**Bienvenida.**





# BIENVENIDA

**Claudia Solange Ayala Sánchez**  
**Coordinadora del SN**



# ORDEN DEL DÍA

- I. **Calendario de las Reuniones Ordinarias del Subcomité de Normatividad para el ejercicio fiscal 2024.**
- II. **Informe de resultados de las actividades del Subcomité de Normatividad del ejercicio fiscal 2023.**
- III. **Presentación del Programa de Trabajo del Subcomité de Normatividad 2024.**
  - a) ***Analizar el marco jurídico aplicable al patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.***
    - *Seguimiento al ACUERDO por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicos para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a los Inmuebles de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 10 de enero del 2022.*





# ORDEN DEL DÍA

- *Seguimiento a la publicación de las Normas de organización y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal*
- *Revisión del Criterio No. 01/2023 emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal (CPIFP).*

**IV. Seguimiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.**

**V. Imprescriptibilidad de la acción de reversión. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).**

**VI. Asuntos generales.**

- *Seguimiento al ACUERDO 20/2023.- SN*

# PROPUESTA DE ACUERDO

**ACUERDO 01/2024.- SN** “Los vocales del Subcomité de Normatividad, se dan por enterados y aprueban el Orden del día de la Primera Reunión Ordinaria del SN 2024.”



# **I. Calendario de las Reuniones Ordinarias del Subcomité de Normatividad para el ejercicio fiscal 2024.**



## REUNIONES ORDINARIAS DEL SUBCOMITÉ DE NORMATIVIDAD 2024

NO. DE REUNIÓN	FECHA DE REUNIÓN
Primera (1ª/24)	15 de febrero de 2024
Segunda (2ª/24)	09 de mayo de 2024
Tercera (3ª/24)	11 de julio de 2024
Cuarta (4ª/24)	24 de octubre de 2024



“Los vocales del Subcomité de Normatividad, se dan por enterados de la presentación del Calendario de las Reuniones Ordinarias del SN, aprobado por el CPIFP para el ejercicio fiscal 2024”.



## **II. Informe de resultados de las actividades del Subcomité de Normatividad del ejercicio fiscal 2023.**



## TOTAL DE ACUERDOS APROBADOS SN

6

### PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA

16 de febrero de 2023

5

### SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

11 de mayo de 2023

4

### TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

27 de julio de 2023

6

### CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

26 de octubre de 2023



Se llevaron a cabo un total de cuatro reuniones ordinarias del Subcomité de Normatividad durante el ejercicio fiscal 2023.





# ACUERDOS APROBADOS



## PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA

16 de febrero de 2023

**ACUERDO 02/2023.- SN** “Los integrantes del Subcomité de Normatividad se dan por enterados de la integración del Comité de Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal y de este Subcomité (SN) y del calendario aprobado para 2023 y **acuerdan que al SN asistirán los representantes de sus áreas jurídicas**, así como, la integración a este Subcomité de la **Secretaría de la Defensa Nacional con carácter de invitado permanente**”.

**ACUERDO 05/2023.- SN** “Los integrantes del Subcomité del Sistema de Normatividad, **se dan por enterados de los criterios vigentes emitidos por el CPIFP y aprueban revisar estos instrumentos** a más tardar el 03 de marzo de 2023 a efecto de remitir a la Coordinadora del SN al siguiente correo electrónico: [csayala@indaabin.gob.mx](mailto:csayala@indaabin.gob.mx), sus comentarios respecto a si consideran necesario actualizar, modificar o dejar sin efectos alguno de ellos”.

**ACUERDO 06/2023.- SN** “Los integrantes del Subcomité de Normatividad, se dan por enterados **del formato y contenido de la Cédula Básica de Información (CBI)**”.



# ACUERDOS APROBADOS



## SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA

11 de mayo de 2023

**ACUERDO 09/2023.- SN** “Los integrantes del Subcomité de Normatividad, se dan por enterados del proyecto de **modificación** propuesta por el INDAABIN a las **Normas de Organización y Funcionamiento del CPIFP**”, mismo que será enviado por correo electrónico a los vocales al término de esta reunión para su revisión, y acuerdan remitir sus observaciones o comentarios a dicho proyecto a más tardar el 25 de mayo del 2023”.

**ACUERDO 10/2023.- SN** “Los integrantes del Subcomité de Normatividad, se dan por enterados del seguimiento al Acuerdo 05/23 en el que se acordó la Revisión de Criterios emitidos por el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal (CPIFP) por parte de los vocales del subcomité.

Asimismo se dan por enterados del proyecto de **modificación** al **CRITERIO No. 03/2021**, de aplicación general para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, relativo a la distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles y funciones inherentes al servidor público Responsable Inmobiliario Administrador (RIA)”, mismo que será enviado por correo electrónico a los vocales al término de esta reunión para su revisión, y acuerdan remitir sus observaciones o comentarios a dicho proyecto a más tardar el 25 de mayo del 2023”.





# ACUERDOS APROBADOS



## TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

27 de julio de 2023

**ACUERDO 14/2023.- SN** “Los integrantes del Subcomité de Normatividad se dan por enterados del contenido del proyecto de **modificación** a las **Normas de organización y funcionamiento del comité del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal**, con la inclusión de los comentarios de los integrantes que remitieron observaciones y acuerdan programar una reunión ordinaria para su aprobación en atención a que el proyecto continúa en revisión”.

**ACUERDO 15/2023.- SN** “Los integrantes del Subcomité de Normatividad se dan por enterados del contenido del proyecto de **modificación** del **CRITERIO No. 03/2021**, de aplicación general para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, relativo a la distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles y funciones inherentes al servidor público Responsable Inmobiliario Administrador (RIA)”.





# ACUERDOS APROBADOS



## CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

26 de octubre de 2023

**ACUERDO 18/2023.- SN** “Los integrantes del Subcomité de Normatividad **aprueban** el proyecto de **modificación** a las **Normas de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal**, para que sea presentado para su aprobación al Comité”.

**ACUERDO 19/2023.- SN** “Los Integrantes del Subcomité de Normatividad manifiestan su conformidad para someter a consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, la **aprobación** de la **modificación** al **CRITERIO No. 03/2021** de aplicación general, para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, que establece la distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles y las funciones inherentes al servidor público Responsable Inmobiliario”.

**ACUERDO 20/2023.- SN** “Los integrantes del Subcomité de Normatividad, se dan por enterados del seguimiento que está llevando a cabo la SEDATU y se informará en la Primera Reunión Ordinaria del ejercicio fiscal 2024, la publicación o la resolución del instrumento”.

# PROPUESTA DE ACUERDO

**ACUERDO 02/2024.- SN** “Los vocales del Subcomité de Normatividad, se dan por enterados del Informe de Resultados de las actividades correspondientes al Programa de Trabajo 2023 del SN”.







### III. Presentación del Programa de Trabajo del Subcomité del Normatividad 2024.

- a) *Analizar el marco jurídico aplicable al patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.***
- *Seguimiento al ACUERDO por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicos para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a los Inmuebles de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 10 de enero del 2022.*
  - *Seguimiento a la publicación de las Normas de organización y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal*
  - *Revisión del Criterio No. 01/2023 emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal (CPIFP).*



# PROPUESTA DE ACUERDO

**ACUERDO 03/2024.- SN** “Los vocales del Subcomité de Normatividad, se dan por enterados y aprueban el Plan Anual de Trabajo del Subcomité de Normatividad para el ejercicio fiscal 2024 y se comprometen a enviar temas para analizar y discutir mediante la CBI antes del 18 de abril del 2024 ”.



**Seguimiento al ACUERDO por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicos para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a los Inmuebles de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 10 de enero del 2022.**





# AVANCE DEL PROGRAMA DE ACCESIBILIDAD INDAABIN

En seguimiento al *ACUERDO* por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 10 de enero del 2022 y a lo mencionado en sus en sus artículos: Primero, Décimo Quinto último párrafo, Décimo Sexto, Décimo Séptimo.

Se le asigna al **INDAABIN** la atribución de **dar seguimiento** a lo establecido en dicho **acuerdo**. para lo cual esta Institución realiza las siguientes **acciones**:

## Asesorías



A los **funcionarios** para el **llenado** de la **cédula de campo** y del **SAEF**.

## Seguimiento



A las **acciones** de **mejoramiento** en accesibilidad **promovidas** por **dependencias**.

## Reporte



Del **avance** en **SAEF** ante el **subcomité** de información **Inmobiliario** Federal.

PARA REALIZAR ESTA LABOR SE UTILIZA COMO HERRAMIENTA PARA EL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA SITUADO DENTRO DEL SIIFP:

## ¿Cuál?

# SAEF

Sistema de Accesibilidad a Edificios Federales



## ¿Para que?

Para llevar el registro de los avances en cuanto a la accesibilidad en las edificaciones de la APF, dar cumplimiento de las disposiciones previstas en el Acuerdo e informar del resultado en las *reuniones del Subcomité del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.*





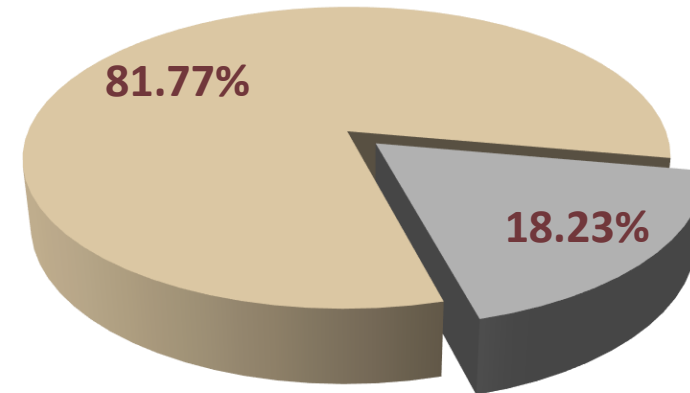
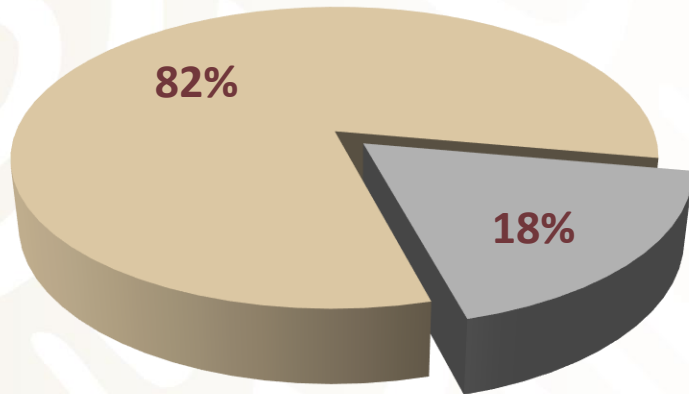
# Comparativa anual del Avance en la actualización de información al Sistema de Accesibilidad a Edificios Federales (SAEF) x Inmueble

➤ Enero de 2023

➤ Enero de 2024

➤ 29,255 INMUEBLES REGISTRADOS EN EL INVENTARIO Y APLICA LA ACCESIBILIDAD

➤ 29,255 INMUEBLES REGISTRADOS EN EL INVENTARIO Y APLICA LA ACCESIBILIDAD



➤ 5,322 INMUEBLES REGISTRADOS EN EL SAEF

➤ 5,335 INMUEBLES REGISTRADOS EN EL SAEF

❖ El llenado y captura de las cédulas de accesibilidad en el sistema, lo realizan las Dependencia.



# Avance en la actualización en el SAEF Sistema de Accesibilidad a Edificios Federales x inmueble



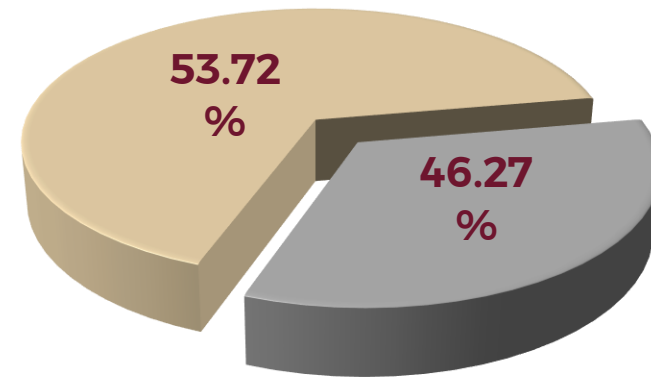
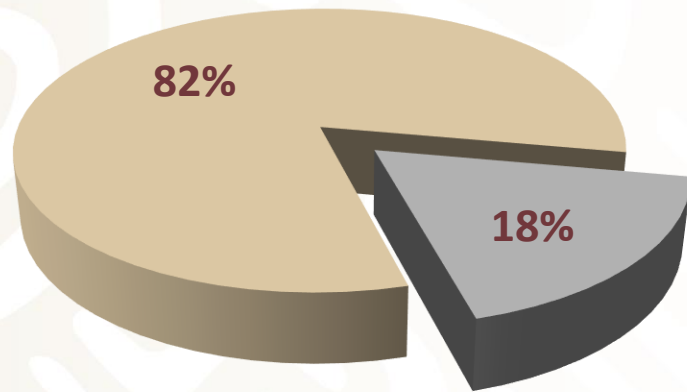
**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**INDAABIN**  
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN  
Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES

➤ **29,255 INMUEBLES EN LOS QUE APLICA LA ACCESIBILIDAD**

➤ **5,335 INMUEBLES CON ACTUALIZACIÓN EN EL SAEF**

## AVANCE DE ACTUALIZACIÓN EN EL SAEF X INMUEBLE



➤ **5,330 INMUEBLES REGISTRADOS EN EL SAEF**

➤ **2469 INMUEBLES CON ACTUALIZACIÓN CONCLUIDA**

➤ **El llenado y captura de las cédulas de accesibilidad en el sistema, lo realizan las Dependencia.**





# Avance en la actualización de información del Sistema de Accesibilidad a Edificios Federales SAEF

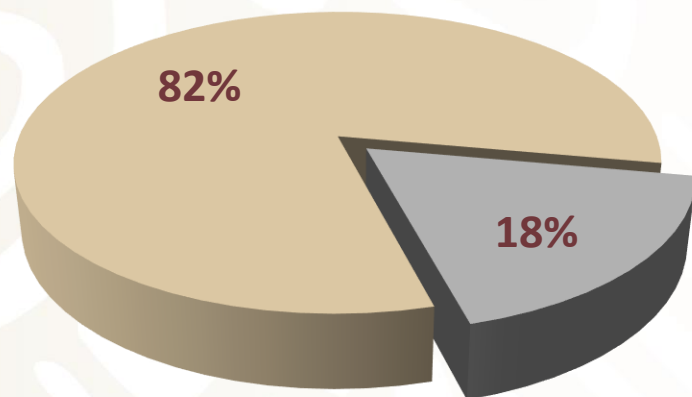


**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

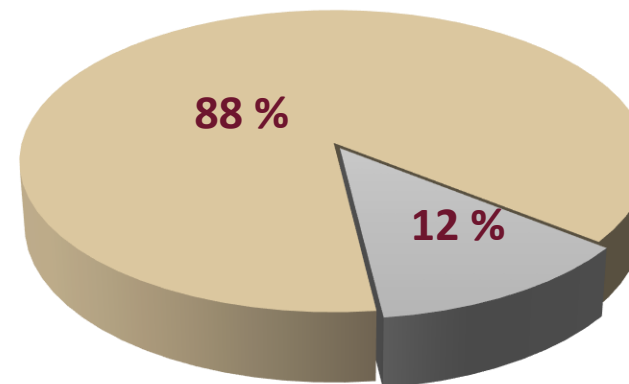
**INDAABIN**  
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN  
Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES

➤ Enero de 2024

➤ **29,255 INMUEBLES REGISTRADOS EN EL INVENTARIO Y APLICA LA ACCESIBILIDAD**



➤ **31,310 EDIFICACIONES REGISTRADAS EN EL SAEF CONFORME A LOS 5,335 INMUEBLES**



➤ **5,335 INMUEBLES REGISTRADOS EN EL SAEF**

➤ **3,914 EDIFICACIONES CON ACTUALIZACIÓN CONCLUIDA**



## Avance en la actualización de información del Sistema de Accesibilidad a Edificios Federales SAEF Enero 2024



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**INDAABIN**  
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN  
Y VALUACIÓN DE BIENES NACIONALES

N°	Institución	Total de Inmuebles registrados en SAEF	Total de Edificaciones registradas en SAEF	Total Edificaciones con Cédulas firmadas en SAEF	Diferencia faltante de Cédulas firmadas en SAEF	Estatus de ingreso y firma	Porcentaje Proceso Terminado %
1.-	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.	1	1	0	1	EN PROCESO	0.00%
2.-	AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	16	88	81	7	EN PROCESO	92.05%
3.-	AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO	11	54	34	20	EN PROCESO	62.96%
4.-	AGROASEMEX, S.A.	1	1	1	0	COMPLETO	100.00%
5.-	CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS	15	71	70	1	EN PROCESO	98.59%
6.-	CASA DE MONEDA DE MÉXICO	4	24	11	13	EN PROCESO	45.83%
7.-	CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL	3	30	25	5	EN PROCESO	83.33%
8.-	CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	1	30	0	30	EN PROCESO	0.00%
9.-	CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.	4	4	4	0	COMPLETO	100.00%
10.-	CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C.	2	13	12	1	EN PROCESO	92.31%



**Enero 2024**



## Avance en la actualización de información del Sistema de Accesibilidad a Edificios Federales SAEF



Nº	Institución	Total de Inmuebles	Total de Edificaciones	Total Edificaciones con Cédulas firmadas	Diferencia faltante de Cédulas firmadas	Estatus de ingreso y firma	Porcentaje Proceso Terminado %
11.-	CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL	10	10	0	10	EN PROCESO	0.00%
12.-	CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA	10	36	0	36	EN PROCESO	0.00%
13.-	CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL	33	34	33	1	EN PROCESO	97.06%
14.-	COLEGIO DE BACHILLERES	20	267	124	143	EN PROCESO	46.44%
15.-	COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	2	54	0	54	EN PROCESO	0.00%
16.-	COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	63	97	74	23	EN PROCESO	76.29%
17.-	COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1	1	0	1	EN PROCESO	0.00%
18.-	COMISIÓN NACIONAL FORESTAL	1	44	0	44	EN PROCESO	0.00%
19.-	CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	145	210	123	87	EN PROCESO	58.57%
20.-	CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL	1	1	0	1	EN PROCESO	0.00%

## Avance en la actualización de información del Sistema de Accesibilidad a Edificios Federales SAEF



Nº	Institución	Total de Inmuebles	Total de Edificaciones	Total Edificaciones con Cédulas firmadas	Diferencia faltante de Cédulas firmadas	Estatus de ingreso y firma	Porcentaje Proceso Terminado %
21.-	DICONSA, S.A. DE C.V.	1	6	0	6	EN PROCESO	0.00%
22.-	FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO	1	1	1	0	COMPLETO	100.00%
23.-	FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES	1	1	0	1	EN PROCESO	0.00%
24.-	FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL	1	9	0	9	EN PROCESO	0.00%
25.-	FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACION CON LA AGRICULTURA	1	1	0	1	EN PROCESO	0.00%
26.-	FINANCIERA PARA EL BIENESTAR	396	427	408	19	EN PROCESO	95.55%
27.-	FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	4	4	4	0	COMPLETO	100.00%
28.-	FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO	21	64	53	11	EN PROCESO	82.81%
29.-	HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"	1	23	0	23	EN PROCESO	0.00%
30.-	HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO "FEDERICO GÓMEZ"	1	21	15	6	EN PROCESO	71.43%

## Avance en la actualización de información del Sistema de Accesibilidad a Edificios Federales SAEF



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**INDAABIN**  
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN  
Y VALUACIÓN DE BIENES NACIONALES

N°	Institución	Total de Inmuebles	Total de Edificaciones	Total Edificaciones con Cédulas firmadas	Diferencia faltante de Cédulas firmadas	Estatus de ingreso y firma	Porcentaje Proceso Terminado %
41.-	INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ"	4	24	3	21	EN PROCESO	12.50%
42.-	INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS LIMPIAS	3	55	0	55	EN PROCESO	0.00%
43.-	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSÍO VILLEGAS"	1	40	0	40	EN PROCESO	0.00%
44.-	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	12	17	0	17	EN PROCESO	0.00%
45.-	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES	1	38	38	0	COMPLETO	100.00%
46.-	INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN	1	2	0	2	EN PROCESO	0.00%
47.-	INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA	20	85	86	-1	EN PROCESO	101.18%
48.-	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA	3	46	40	6	EN PROCESO	86.96%
49.-	INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE	1	1	1	0	COMPLETO	100.00%
50.-	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	23	31	27	4	EN PROCESO	87.10%



**Enero 2024**



## Avance en la actualización de información del Sistema de Accesibilidad a Edificios Federales SAEF



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**INDAABIN**  
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN  
Y VALUACIÓN DE BIENES NACIONALES

N°	Institución	Total de Inmuebles	Total de Edificaciones	Total Edificaciones con Cédulas firmadas	Diferencia faltante de Cédulas firmadas	Estatus de ingreso y firma	Porcentaje Proceso Terminado %
61.-	SECRETARÍA DE CULTURA	2	28	5	23	EN PROCESO	17.86%
62.-	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO	7	12	0	12	EN PROCESO	0.00%
63.-	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	82	509	0	509	EN PROCESO	0.00%
64.-	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	26	26	0	26	EN PROCESO	0.00%
65.-	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	9	15	0	15	EN PROCESO	0.00%
66.-	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	3	10	9	1	EN PROCESO	90.00%
67.-	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	2	30	18	12	EN PROCESO	60.00%
68.-	SECRETARÍA DE MARINA ARMADA DE MÉXICO	1	1	1	0	COMPLETO	100.00%
69.-	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	16	39	17	22	EN PROCESO	43.59%
70.-	SECRETARÍA DE SALUD	12	62	30	32	EN PROCESO	48.39%



**Enero 2024**

## Avance en la actualización de información del Sistema de Accesibilidad a Edificios Federales SAEF



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**INDAABIN**  
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN  
Y VALUACIÓN DE BIENES NACIONALES

N°+B79:1 91	Institución	Total de Inmuebles	Total de Edificaciones	Total Edificaciones con Cédulas firmadas	Diferencia faltante de Cédulas firmadas	Estatus de ingreso y firma	Porcentaje Proceso Terminado %
71.-	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	65	319	63	256	EN PROCESO	19.75%
72.-	SECRETARÍA DE TURISMO	1	4	0	4	EN PROCESO	0.00%
73.-	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	87	196	170	26	EN PROCESO	86.73%
74.-	SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO	21	64	0	64	EN PROCESO	0.00%
75.-	SERVICIO POSTAL MEXICANO	32	32	0	32	EN PROCESO	0.00%
76.-	SISTEMA DE TIENDAS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	3	8	0	8	EN PROCESO	0.00%
77.-	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	58	100	75	25	EN PROCESO	75.00%
78.-	TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO	1	1	0	1	EN PROCESO	0.00%
	<b>TOTAL</b>	<b>5335</b>	<b>10512</b>	<b>3914</b>	<b>6598</b>		<b>18.33%</b>



**Enero 2024**



## ASESORÍAS Y APOYO

**El porcentaje de avance indicado en las graficas, se encuentra en relación a los inmuebles ingresados al sistema SAEF, y no refleja el total de inmuebles registrados en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.**

**El llenado y captura de las cédulas de accesibilidad en el sistema, lo realizan las Dependencia.**

**Para cualquier asesoría, duda o aclaración favor de contactarse a los correos electrónicos: [mterres@indaabin.gob.mx](mailto:mterres@indaabin.gob.mx)  
[mesadeayuda@indaabin.gob.mx](mailto:mesadeayuda@indaabin.gob.mx)**

**Teléfono Conmutador INDAABIN 55 5563 2699 Extensión 518 y/o 111**



# **ACUERDO por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la Administración Pública Federal.**

**DOF: 10/01/2022**



[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5640405&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640405&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0)

**DÉCIMO SEXTO.** Los programas internos de protección civil y sus respectivos planes de los inmuebles federales podrán incluir un procedimiento de emergencia respecto a personas con cualquier tipo de discapacidad, de conformidad con la normativa en materia de accesibilidad que corresponda y en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana.

Se considera que en el supuesto que una persona con discapacidad puede ser visitante, estudiante, usuaria de los servicios o trabajadora de la dependencia o entidad de la APF.

Las dependencias y entidades de la APF deberán **informar por escrito al INDAABIN de manera bimestral** las acciones realizadas en materia de accesibilidad, para que sean presentados al **Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.**

## TRANSITORIOS

**CUARTO.** En el ámbito de sus competencias el INDAABIN, el CONADIS y el CONAPRED fomentarán el cumplimiento en las disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

El **INDAABIN informará** el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Acuerdo **a través del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal y de sus Subcomités.**

Las disposiciones del presente Acuerdo serán revisadas, y en su caso actualizadas, por lo menos cada 5 años a partir de su publicación.



# PROPUESTA DE ACUERDO

**ACUERDO 04/2024.- SN** “Los vocales del Subcomité de Normatividad, se dan por enterados y se comprometen a analizar la CBI correspondiente al ACUERDO por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la Administración Pública Federal, mismas que será enviada a los vocales vía correo electrónico con la finalidad de que remitan a este Subcomité sus observaciones a más tardar el 14 de marzo del 2024”.



## Seguimiento a la publicación de las Normas de organización y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal



**El proyecto se encuentra en espera de recabar las firmas correspondientes para continuar con el proceso de publicación en el Diario Oficial de la Federación.**



“Los vocales del Subcomité de Normatividad, se dan por enterados del estatus del Proyecto de modificación a las NORMAS de organización y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal”.



**Revisión de la modificación al CRITERIO No. 01/2023 de aplicación general, para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, que establece la distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles y funciones inherentes al servidor público Responsable Inmobiliario Administrador (RIA)**



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.**

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5715441&fecha=29/01/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715441&fecha=29/01/2024)

**FE de erratas al Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado el 29 de enero de 2024.**

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5716036&fecha=06/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716036&fecha=06/02/2024#gsc.tab=0)





# PROPUESTA DE ACUERDO

**ACUERDO 05/2024.- SN** “Los vocales del Subcomité de Normatividad, se dan por enterados que derivado de la emisión del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes” se enviará para revisión y validación final la modificación al Criterio 03/2021, por lo que deberán manifestar su conformidad o comentarios a más tardar el 01 de marzo de 2024”.



**IV. Seguimiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.**



**ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Análisis de Bienes Nacionales.

VICTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLANOS, Presidente del Instituto de Administración y Análisis de Bienes Nacionales, Órgano Administrador Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 17, 28 y 31 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 101 fracción X, 142, 143 fracción XII y 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 3 fracción V, 4 fracción I, inciso a) y 8, fracciones V y IX, del Reglamento del Instituto de Administración y Análisis de Bienes Nacionales, y

#### CONSIDERANDO

Que, la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Bienes Nacionales establece que previamente a la celebración de contratos de arrendamiento, corresponderá a la Secretaría dictaminar el monto de las rentas que las dependencias, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades, deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatarías.

Que, la fracción IX del artículo 6 del Reglamento del Instituto de Administración y Análisis de Bienes Nacionales (INDAABIN), confiere al Presidente de este Instituto, la facultad para fijar el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley de referencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 151, 152 y 180, fracción III del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2010, y cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de abril del 2018 en adelante (Disposiciones), establece que corresponderá al INDAABIN fijar el importe máximo de la renta que las instituciones públicas podrán convenir con el propietario de cada inmueble, de acuerdo a la zona en que se localice y al tipo de inmueble de que se trate.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento del INDAABIN, el Director General de Análisis y Obras de este Instituto, me propuso el establecimiento y actualización de los importes máximos de rentas por zonas y tipos de inmuebles, para los efectos previstos en el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, numerales 152 y 180, fracción III, de las Disposiciones, por lo que tomando en consideración lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el presente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL IMPORTE MÁXIMO DE RENTAS POR ZONAS Y TIPOS DE INMUEBLES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

**ARTÍCULO 1.-** Se fijan los importes máximos de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 152 de las disposiciones.

**ARTÍCULO 2.-** Trátese de contratos de arrendamiento nuevos o continuación, cuyo objeto son inmuebles sin cajones de edificación, que se ubiquen en cualquier zona del territorio nacional, a que se refieren las fracciones I y III del numeral 141 de las Disposiciones, el importe de la renta que las dependencias, la Oficina de la Presidencia de la República y las entidades pueden en carácter de arrendatarías, no podrá rebasar el monto de \$394.00 (Trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de área rentable, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para las mismas clases de inmuebles antes señaladas, pero que cuenten con cajones de edificación, siempre y cuando se cumpla con el número de cajones establecido en la normatividad local en materia de construcción, el importe de la renta que se pague no podrá rebasar el monto de \$394.00 (Trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de área rentable, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para contratos de arrendamiento nuevos, o continuación, cuyo objeto son los inmuebles indicados en los dos párrafos anteriores, las dependencias, la Oficina de la Presidencia de la República y las entidades, no podrán pactar en su carácter de arrendatarías montos superiores a los ya mencionados, aún y cuando el monto indicado en el dictamen de justipreciación de renta sea mayor.

**ARTÍCULO 3.-** Trátese de contratos de arrendamiento nuevos, o continuación, cuyo objeto son los inmuebles a que se refiere el numeral 141, fracción II de las Disposiciones, el monto máximo de renta que las dependencias, la Oficina de la Presidencia de la República y las entidades podrán pactar en su carácter de arrendatarías, será como máximo el que se consigne en el dictamen de justipreciación de renta tradicional.

**ARTÍCULO 4.-** Trátese de continuación de arrendamientos, cuyo objeto son los inmuebles previstos en el numeral 141 de las Disposiciones, en los cuales se modifique el área rentable, será necesario solicitar la emisión de un nuevo dictamen de justipreciación de renta tradicional, y se requerirá obtener la autorización del nuevo arrendamiento.

**ARTÍCULO 5.-** Los dictámenes de justipreciación de rentas emitidos por el INDAABIN solamente amparan los actos jurídicos celebrados dentro de la vigencia del dictamen, una vez concluido este periodo, el dictamen de justipreciación de renta carece de validez y no deberá ser utilizado para soporte de ningún contrato.

**ARTÍCULO 6.-** No se requerirá solicitar actualización de la justipreciación de renta, cuando la arrendataría convenga con el propietario un importe de renta igual o inferior al importe del contrato inmediato anterior, siempre y cuando dicho importe anterior haya sido asentado en un dictamen de justipreciación de renta emitido por el INDAABIN.

**ARTÍCULO 7.-** Para el caso de los inmuebles definidos en el numeral 141 de las Disposiciones, en todas las zonas en las cuales el importe de la renta que se pague no rebase los \$9,065.00 pesos (Nueve mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales antes del Impuesto al Valor Agregado, no será necesario obtener una justipreciación de renta.

**ARTÍCULO 8.-** La interpretación del presente, así como la resolución de los casos no previstos, corresponderá a la Dirección General de Análisis y Obras.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos jurídicos a partir del día primero de enero del año 2024.

**SEGUNDO.-** Se deje sin efecto el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2022.

Ciudad de México, ocho de septiembre de dos mil veintidós.- Presidente del Instituto de Administración y Análisis de Bienes Nacionales, Victor J. Martínez Bolanos.- Rúbrica.

# ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.



## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**DOF: 09/10/2023**

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5704289&fecha=09/10/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5704289&fecha=09/10/2023#gsc.tab=0)





## **V. Imprescriptibilidad de la acción de reversión.**

**Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**  
***Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).***



**DESARROLLO TERRITORIAL**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



**FIFONAFE**

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL  
DE FOMENTO EJIDAL

# **IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCION DE REVERSIÓN**

**ARTÍCULO 97 DE LA LEY AGRARIA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 91  
DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE  
ORDENAMIENTO A LA PROPIEDAD RURAL**



# ANTECEDENTES







**MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 910.** Existencia de enormes extensiones de tierra en manos de una minoría.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Se incorporaron los derechos sociales como garantías constitucionales.



**Artículo 27 de la Constitución de 1917.** Sentó las bases para una profunda reforma agraria para que los pueblos y comunidades recuperaran sus tierras.

- **Norma nuclear del Derecho Agrario.**

El párrafo segundo del artículo 27 Constitucional, establece que **“Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”**.



## **ANTECEDENTES DE LA REVERSIÓN DE TIERRAS AGRARIAS**

**Código Agrario de 1934.** Artículo 177.

**Código Agrario de 1940.** Capítulo Noveno.

**Código Agrario de 1942.** Capítulo VI.

**Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de la Inversiones de los Fondos Comunes.**

**Ley de la Reforma Agraria de 1971.** Se reconoce al Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

**Decreto publicado el 6 de mayo de 1972.** FONAFE como una entidad con personalidad jurídica.

**Decreto publicado el 17 de enero de 1984.** FIFONAFE facultad exclusiva para la reversión.

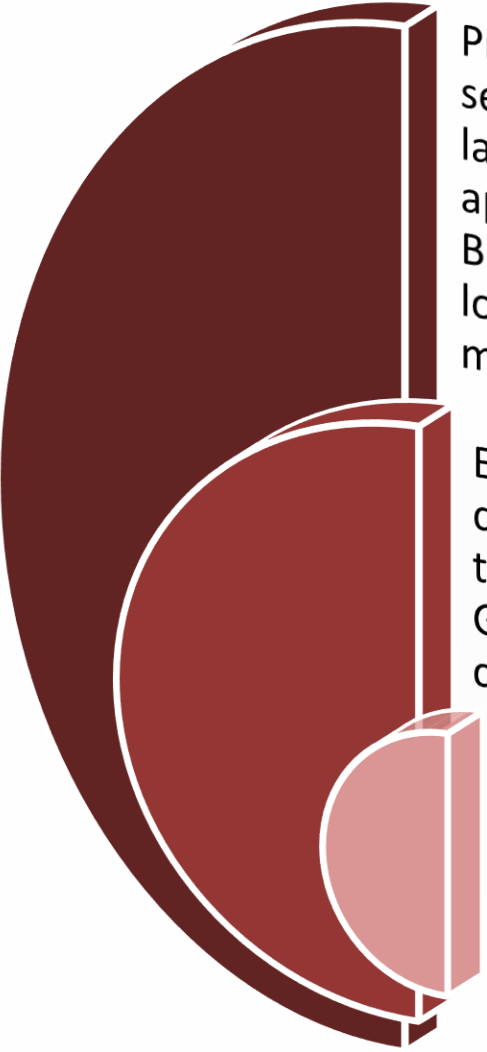
**Ley Agraria de 1992.** Se regula el procedimiento de reversión.





## CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL.

7 DE AGOSTO DE 1995



Promover la captación de los bienes y recursos que integrarán el patrimonio del Fideicomiso, que se destinarán para coadyuvar a la promoción del desarrollo del sector rural a través del fomento a las actividades productivas para lograr el mejoramiento de las condiciones de producción y para apoyar acciones sociales en beneficio de los campesinos, así como a los campesinos en general que así Brindar asesoría gratuita a los ejidos y comunidades, para coadyuvar a la protección de la vida en comunidad propiciando su desarrollo y lo soliciten, para coadyuvar a la protección de la vida en comunidad propiciando su desarrollo y mejorando sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes...

Ejercitar, en su caso, las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de estos a su patrimonio, de los terrenos revertidos o de las cantidades de dinero que en su caso, determine el Órgano de Gobierno con motivo de la celebración de convenios judiciales o extrajudiciales derivadas de ese concepto.

Administrar los fondos comunes ejidales y comunales que determinen las Asambleas de los propios núcleos agrarios, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Agraria, así como los derivados de los artículos 94 y 95 del referido dispositivo legal.



Vigilar y gestionar el pago de las indemnizaciones a los núcleos agrarios

Promover actividades de Desarrollo Agrario

Comercializar inmuebles incorporados al su patrimonio

Administrar fondos comunes de los núcleos agrarios

## **FUNCIONES**

Captar el pago de contraprestaciones

Supervisar el cumplimiento de la causa de utilidad pública

Reclamar la reversión de los predios expropiados



## **ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Párrafo segundo:

“Las expropiaciones sólo podrán hacerse por **causa de utilidad pública** y **mediante indemnización.**”

Las expropiaciones a los núcleos agrarios (ejidos o comunidades), surgen mediante un Decreto Expropiatorio en el que se establece la causa de utilidad pública, las cuales se encuentran previstas en el artículo 93 de la Ley Agraria.





## El FIFONAFE, anclado en el Artículo 27 Constitucional tiene mandatos en diversas leyes. (Reglamentaria de la Ley Agraria)

### Ley Agraria

ARTICULO 94. ....Los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente.

ARTÍCULO 97.-..... el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

### Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Artículo 91.- ... .. no se satisfizo la causa de utilidad pública, el FIFONAFE ejercerá las acciones judiciales o administrativas para revertir, total o parcialmente, los bienes expropiados, los que se incorporarán a su patrimonio.

Artículo 95.- El FIFONAFE demandará la reversión de los bienes expropiados ante los Tribunales Agrarios competentes....

### Ley de Hidrocarburos

Artículo 102.-fracción III. Tratándose de ejidatarios o comuneros que, .... En caso contrario, se entregarán a través del Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, o cualquier otro fideicomiso si así lo acuerdan las partes.

### Ley de la Industria Eléctrica.

Artículo 75.-.... III. Tratándose de ejidatarios o comuneros que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan reconocidos derechos de manera individual, se les deberá entregar directamente la contraprestación respectiva por la adquisición, uso, goce o afectación de tales derechos. En caso contrario, se entregarán a través del Fideicomiso del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, o cualquier otro fideicomiso si así lo acuerdan las partes.



- **Ley Agraria**, reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Agraria.

“**Artículo 97.**- Cuando los bienes expropiados se destinen a un fin distinto del señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal **ejercitará las acciones necesarias** para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.”



- **Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR).** Capítulo VIII. De la Reversión.

## Supervisión

**Artículo 87.-** El FIFONAFE **vigilará** que los bienes expropiados a ejidos y comunidades se destinen al fin señalado en el decreto expropiatorio y que el cumplimiento de la causa de utilidad pública no exceda el plazo de 5 años, contados a partir de la vigencia del mismo.

## Investigación

**Artículo 88.-** Para la **investigación** correspondiente, el FIFONAFE podrá allegarse de los medios de prueba que estime necesarios.

**Artículo 89.-** Dentro de la **investigación** a que se refiere el artículo anterior, el FIFONAFE podrá requerir a la beneficiaria de la expropiación, para que dentro del término de treinta días naturales, contados a partir del requerimiento, le manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas en relación con el uso y destino de la superficie expropiada.

**Artículo 90.-** Si derivado de la **investigación** se demuestra que el beneficiario cumplió o ha iniciado el cumplimiento en tiempo y forma con el fin señalado en el decreto expropiatorio y que se cumplió con la causa de utilidad pública, el FIFONAFE integrará el expediente respectivo y **acordará su archivo.**



## Incorporación a patrimonio

**Artículo 91.-** Si como resultado de la investigación se desprende que el beneficiario de la expropiación destinó la totalidad o parte de los bienes a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o que transcurrido el plazo de cinco años, a que se refiere el artículo 87 del presente Reglamento, no se satisfizo la causa de utilidad pública, el FIFONAFE ejercerá las **acciones judiciales o administrativas para revertir**, total o parcialmente, los bienes expropiados, los que se incorporarán a su patrimonio.

**Judiciales.-** La presentación de demanda ante los Tribunales Unitarios Agrarios, según la competencia en razón de territorio, divididos en Distritos.

**Administrativas.-** Mediante un convenio celebrado con las promoventes de la expropiación.

## Certeza del Pago indemnizatorio

**Artículo 92.-** Independientemente del ejercicio de la acción de reversión, el FIFONAFE deberá cerciorarse de que la indemnización por concepto de expropiación fue cubierta totalmente y, en su caso, deberá requerir el pago correspondiente en los términos del artículo 77 de este Reglamento.





## Inscripción de las resoluciones.

**Artículo 93.-** Para la incorporación de bienes al patrimonio del FIFONAFE, derivada de la reversión, resuelta por sentencia definitiva de los Tribunales Agrarios o por convenio ratificado ante éstos, deberán inscribirse dichos instrumentos jurídicos en el Registro Público de la Propiedad de la entidad donde se ubiquen los bienes.

## Convenios administrativos de reversión.

**Artículo 94.-** Para el caso de que el beneficiario de la expropiación manifieste expresamente encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 91 de este Reglamento, el FIFONAFE podrá emitir un acuerdo administrativo de reversión y celebrar convenio en el que se pacte la entrega y recepción de los bienes expropiados, los cuales incorporará a su patrimonio.

En el convenio señalado en el párrafo anterior deberá establecerse por parte del beneficiario de la expropiación, la entrega voluntaria de los bienes, la renuncia a interponer en un futuro cualquier acción legal en contra de la transmisión del dominio de los bienes, y la obligación de responder de cualquier adeudo o gravamen contraído antes de la celebración del convenio.

El convenio a que se refiere este artículo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de la entidad de que se trate.



## Reintegración de las tierras a los núcleos agrarios

**Artículo 95.-** El FIFONAFE demandará la reversión de los bienes expropiados ante los Tribunales Agrarios competentes, cuando **se cumpla la totalidad de las condiciones** siguientes:

- I. Que no haya sido cubierta la indemnización;
- II. Que no haya sido ejecutado el decreto expropiatorio;
- III. Que los afectados conserven aún la posesión de las tierras de que se trate, y
- IV. Que haya transcurrido el término a que se refiere el artículo 87 de este Reglamento.

De ser procedente la reversión, la resolución ejecutoriada se inscribirá en el Registro, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa correspondiente, y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

La reversión de los bienes expropiados a que se refiere el presente artículo, tendrá por efecto que una vez incorporados al patrimonio del FIFONAFE, éste de inmediato **reintegre su titularidad a los afectados.**



**DESARROLLO TERRITORIAL**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



**FIFONAFE**

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL  
DE FOMENTO EJIDAL

## **PROBLEMÁTICA REAL**





**DESARROLLO TERRITORIAL**

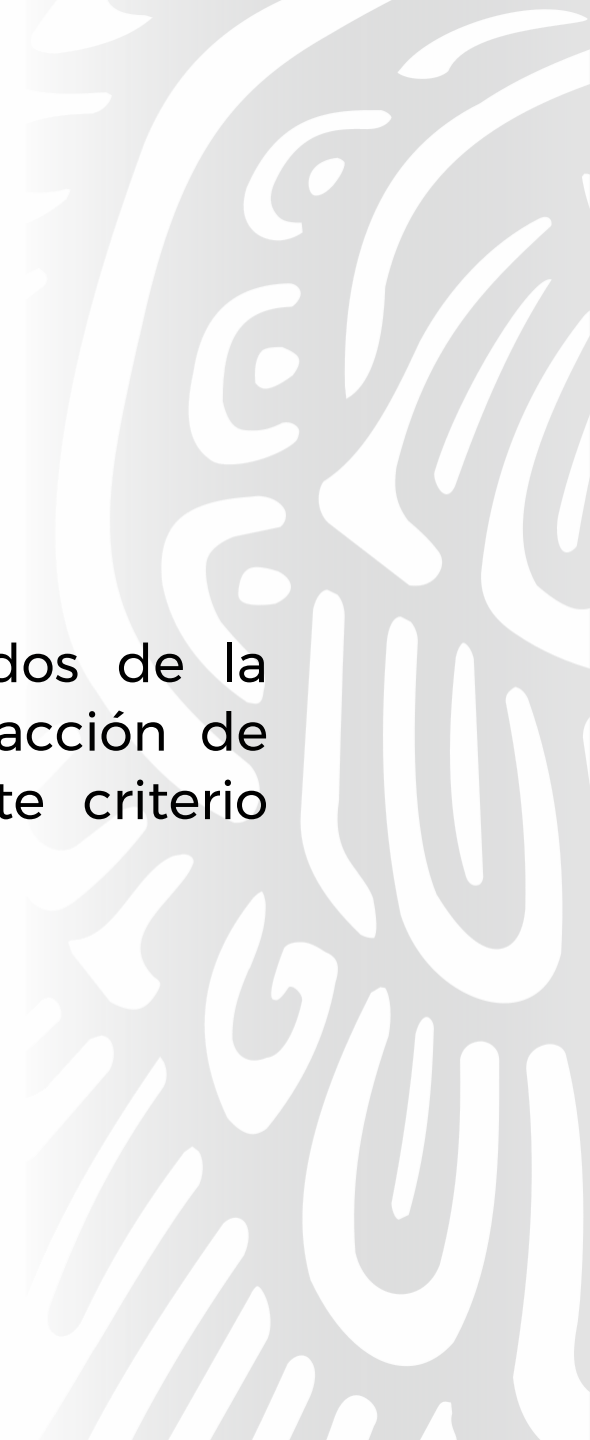
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



**FIFONAFE**

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL  
DE FOMENTO EJIDAL

Algunos de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Estados de la Republica han determinado aplicar la prescripción de la acción de reversión, fundando sus resoluciones con base al siguiente criterio jurisprudencial:







Registro digital: 189262

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: **2a./J. 26/2001**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Julio de 2001, página 501

Tipo: Jurisprudencia

## REVERSIÓN DE BIENES EJIDALES O COMUNALES EXPROPIADOS. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RELATIVA.

Si bien es cierto que los artículos 93 y 97 de la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, establecen, respectivamente, que los bienes ejidales o comunales pueden ser expropiados por alguna causa de utilidad pública mediante decreto presidencial y que cuando aquéllos se destinen a un fin distinto del señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total de dichos bienes y para que opere la incorporación de éstos a su patrimonio, **también lo es que ni en dicha ley ni en el Código Civil Federal, de aplicación supletoria a ésta, se prevé la prescripción de la acción de reversión**, por lo que al respecto resulta aplicable la Ley General de Bienes Nacionales, que en su artículo 33, párrafo segundo, dispone que los propietarios que tengan derecho a demandar la reversión de los bienes expropiados, tendrán un plazo de dos años para ejercer sus derechos, contados a partir de la fecha en que aquélla sea exigible. Lo anterior es así, porque conforme a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción VI, de la ley últimamente citada, una vez que surte sus efectos el decreto expropiatorio, el bien inmueble sale del patrimonio del ejido e ingresa a los bienes del dominio privado de la Federación.

**Contradicción de tesis 93/2000-SS.** Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito). 8 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Martha Yolanda García Verduzco.

Tesis de jurisprudencia 26/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de junio de dos mil uno.



## ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

La Legislación Agraria, regula de forma **específica** el procedimiento de expropiación de tierras ejidales o comunales, sin que exista otro ordenamiento jurídico que contemple la figura de reversión de tierras provenientes de la propiedad social, por tanto, lo hace un **procedimiento único**.



**LEGISLACIÓN AGRARIA.** Artículos **2** y **167**: no exista disposición expresa será el **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

- a)** El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad.
- b)** La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente;
- c)** Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y,
- d)** Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir.



**DESARROLLO TERRITORIAL**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



**FIFONAFE**

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL  
DE FOMENTO EJIDAL

**La acción de reversión es un procedimiento expropiatorio diverso al establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, no puede aplicarse una norma general a un procedimiento específico como lo es la ACCIÓN DE REVERSIÓN DE TIERRAS,**





Los Tribunales Agrarios, al aplicar lo establecido en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley General de Bienes Nacionales abrogada en el 2004, que a la letra dice:

**“Artículo 33.-** También corresponderá el derecho del tanto al **último propietario** de un bien adquirido por procedimientos de derecho público, que vaya a ser vendido, excepto cuando se esté en los casos previstos por el artículo 16 segundo párrafo y 36. El aviso se dará por correo certificado con acuse de recibo, y cuando no se conozca el domicilio, mediante una sola publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los **propietarios** que tengan derecho a demandar la reversión de los bienes expropiados tendrán un **plazo de dos años** para ejercer sus derechos contados a partir de la fecha en que aquélla sea exigible.”



## Aplican una normatividad que es inaplicable a la reversión de tierras ejidales por dos razones:

- No es una legislación supletoria a la Ley de la materia.
- El plazo de dos años para ejercer el derecho de reversión, lo tendrán “**los propietarios que tengan derecho a demandar la reversión de los bienes expropiados**”.



- No es necesario atender un periodo específico para interponer la acción de reversión cuando se ejerce la acción en términos del artículo 97 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, esto es, cuando los bienes expropiados **no cumplan** la causa de utilidad pública o varíen dicha causa.
- **EL DERECHO A LA REVERSIÓN DE TIERRAS SE HARÁ EXIGIBLE, a partir del momento en que el Fideicomiso realiza su investigación.**



La Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural establecen para FIFONAFE una obligación, en materia de reversión que es **vigilar el cumplimiento de la causa de utilidad pública**, tratándose de expropiación de tierras sujetas al Régimen de propiedad social, obligándolo a que ejercite la acción de reversión en términos del artículo 91 o 95 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, según sea el caso, por lo que en la especie **es inaplicable la Ley General de Bienes Nacionales**, así como cualquier otra legislación, al tratarse de un procedimiento que se rige con su propia normatividad, violando con ello la independencia y particularidad del juicio de reversión de tierras ejidales.





**DESARROLLO TERRITORIAL**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



**FIFONAFE**

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL  
DE FOMENTO EJIDAL

## **CASO PRÁCTICO**





## **JUICIO AGRARIO DE REVERSIÓN DE TIERRAS 175/2019.**

**PROMOVENTE:** LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

**DEMANDADO:** SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE).

**ACTOR:** FIFONAFE.

**NÚCLEO EJIDAL:** CUAUTITLAN.

**ESTADO:** ESTADO DE MÉXICO.

**TUA:** 10 CON SEDE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

**SENTENCIA:** 25 DE OCTUBRE DE 2023, FAVORABLE PARA FIFONAFE.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN INTERPUESTA POR EL DEMANDADO CON BASE A LA JURISPRUDENCIA.

**ARGUMENTO:** PLAZO DE DOS AÑOS, SE CUENTA A PARTIR DE QUE SE TIENE CONOCIMIENTO QUE HAY VARIACIÓN O FIN DISTINTO A LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.



**DESARROLLO TERRITORIAL**

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



**FIFONAFE**

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL  
DE FOMENTO EJIDAL

## **AFECTACIÓN A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL FIDEICOMISO**





**“ARTÍCULO 3.-** *Todos los recursos del Fondo Nacional de Fomento Ejidal estarán **destinados únicamente a la realización de los programas y de los planes de Fomento Económico y Social** que se formulen conforme a este Reglamento.*

***Estos recursos quedan permanente y exclusivamente afectados al cumplimiento de los fines para los que ha sido creado el Fondo Nacional de Fomento Ejidal.***





Por lo antes señalado y de una interpretación funcional, se puede colegir que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal basa **sus orígenes en la fuerza y el valor de los ideales agrarios que impulsaron al mayor contingente humano a la lucha armada iniciada en 1910**, protagonizando nuestra Revolución Mexicana, organismo que tiene como fines el de administrar los fondos comunes de los ingresos económicos de todos los ejidos de nuestro país, jugando un papel muy importante en la **supervisión del destino de los bienes expropiados a ejidos y comunidades**, generando con ello certeza respecto de la tenencia de la tierra y el destino de la tierra de origen ejidal, materia también de la lucha armada de nuestro país, lo que pone a este fideicomiso como una especie de vigilante de la utilidad pública, entendiendo a la misma como un beneficio a la sociedad, así como un administrador de esos montos económicos que son ordenados se paguen a los núcleos ejidales afectados.

“Los vocales del Subcomité de Normatividad, se dan por enterados del tema Imprescriptibilidad de la Acción de Reversión, expuesto por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”.



## VI. Asuntos generales

- *Seguimiento al ACUERDO 20/2023.- SN*

**ACUERDO 20/2023. - SN** “Los integrantes del Subcomité de Normatividad, se dan por enterados del seguimiento que está llevando a cabo la SEDATU y se informará en la Primera Reunión Ordinaria del ejercicio fiscal 2024, la publicación o la resolución del instrumento”.



**ACUERDO de puesta a disposición de la superficie correspondiente a 8,451-61-96.55 hectáreas del Polígono 2 Bis, de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, a favor de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).**

**DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION**

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**DOF: 17/04/2023**







**2024**  
AÑO DE  
*Felipe Carrillo*  
**PUERTO**  
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL MAYAB

**GRACIAS**